

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.
REF: 049-08

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

El Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua participa con gusto en los procesos de auscultación de los proyectos de Normas de Información Financiera, y en este caso en particular de la NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas".

Antes de comentar nuestras observaciones quisiéramos hacer mención de que algunas de nuestras opiniones se basan en el objetivo del CINIF de establecer una nueva norma que converja con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en este caso con la NIC 31, y algunos otros son referentes básicamente a aspectos de redacción que consideramos contribuirían, en su caso, a un mejor entendimiento de algunos párrafos de la norma.

1. Título de la Norma

Consideramos más adecuado que el título de la Norma sea "Acuerdos **de** inversiones conjuntas", o bien "Acuerdos **en** inversiones conjuntas", como se menciona en el título del párrafo 29 del mismo y como lo nombra en su versión en español la NIC 31, si atendemos a que la preposición "con", que es la que actualmente se emplea en el título de la norma, gramaticalmente hace referencia al "medio, modo o instrumento que sirve para realizar una cosa", lo cual no es congruente con la definición del párrafo cuatro de la mencionada norma en auscultación, el cual nos remite a que un "acuerdo con inversión conjunta", se presenta cuando existe un acuerdo contractual mediante el cual dos o mas participantes emprenden juntos una actividad económica y control conjunto..."; es decir, la inversión conjunta se presenta al existir un acuerdo "de" dos o mas partes al emprender juntos una actividad económica.

En segundo término, lo que justificaría la preposición "con" sería que la "inversión conjunta" fuera el medio a través del cual se realiza el acuerdo entre las partes, lo cual no es así, ya que el término "inversión conjunta" hace referencia a la descripción del tipo de acuerdo que regula esta norma particular.

2. Eliminación de la consolidación proporcional

Considerando que de darse la emisión de la norma tal y como lo establece el actual proyecto en auscultación, el cambio más importante sería la eliminación de la consolidación proporcional, que contempla la NIC 31, y que por aplicación supletoria, hasta la fecha, emplean las entidades que emiten sus estados financieros bajo Normas de Información Financieras Mexicanas, consideramos relevante el hecho de que la NIF B-6 revele más ampliamente las razones por las cuales el CINIF está de acuerdo con la eliminación de la posibilidad de aplicar consolidación proporcional para el reconocimiento contable de las inversiones en negocios conjuntos, estableciendo a cambio, el requerimiento de valorar tales inversiones bajo el método de participación.

Lo anterior sin considerar que ante un cambio contable, en este caso, dada la emisión de una nueva norma de acuerdo a lo que establece la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores", se afecta la comparabilidad de la información contenida en los estados financieros y por ende, como lo establece la norma antes mencionada, "la administración de la entidad debe justificar el cambio, revelando claramente en la información los elementos de juicio que se presentaron para su justificación y el efecto que el cambio provocó en la información financiera".

3. Pérdidas por deterioro en el valor de la inversión en negocios conjuntos

El párrafo 29 del proyecto en auscultación establece que la inversión en el negocio conjunto incluyendo el crédito mercantil relativo, debe someterse a las pruebas del deterioro con base en la NIF relativa al deterioro del valor de los activos de larga duración; sin embargo, si atendemos a la convergencia con la normatividad internacional, la NIC 31 especifica que “al determinar el valor en uso, se estimarán los flujos futuros del activo, suponiendo una utilización continuada del mismo por el negocio conjunto y los eventuales flujos derivados de su desapropiación final”. Por lo anterior consideramos importante que la nueva norma considere lo que al efecto establece la norma internacional, ya que el actual Boletín C-15 no trata este tipo de operaciones en particular.

4. Normas de revelación

Consideramos conveniente reconsiderar lo dispuesto por los párrafos 37, 38 y 39 de las normas de revelación, ya que desde nuestro punto de vista requieren revelar en los estados financieros información que no se apega a lo que el postulado básico de la NIF A-7 “presentación y revelación” establece, referente a que requiere expresar los estados financieros de forma clara y comprensible, punto que creemos no se cumple en su totalidad en el caso de esta norma en particular tomando en cuenta que si buscamos la convergencia las revelaciones requeridas van mas allá de lo establecido por la normatividad internacional y en segundo que algunas de las revelaciones requeridas dificultan el hecho de que se satisfaga de manera adecuada las necesidades comunes de información del usuario general para la toma de decisiones.

5. Tratamiento de la comparabilidad

Consideramos conveniente que el párrafo transitorio amplíe, quizás a través de un apéndice, respecto a la forma como se revelará el cambio causado por la aplicación prospectiva de la NIF B-6, considerando lo que respecto a normas de revelación establece el párrafo 36 de la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”, el cual hace mención de que “deberá describirse la naturaleza del cambio contable y las razones de este, además de revelarse el efecto del cambio sobre la utilidad neta e integral o en el cambio neto en el patrimonio, y, en su caso, la utilidad por acción de cada uno de los periodos que se presenten”.

6. Algunos puntos respecto a la redacción

- a) Consideramos que existe redundancia del término “norma” en la redacción del párrafo uno, el cual menciona: “Esta **norma** de información financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las **normas** para...”. Por lo anterior sugerimos es mas adecuado emplear el término “bases” en lugar del término “normas”, para quedar como sigue: “Esta norma de información financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las bases para...”.
- b) Consideramos que el párrafo quince esta incompleto en su redacción al no mencionar de forma clara el establecimiento de lo que implica un negocio conjunto; más concretamente sugerimos anteponer un “sujeto” a la palabra “económica” como pudiera ser la palabra “entidad”, tal y como se hace mención en el inciso c) del párrafo IN7 y en el párrafo 13 del actual proyecto, o bien redactar el párrafo de la siguiente forma: “un negocio conjunto implica el establecimiento de un “ente” económico que necesariamente tenga personalidad jurídica propia...”.

Agradecemos de antemano el tiempo que dedican al análisis y evaluación de nuestros comentarios. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Comisión de Normas de Información Financiera del
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C. (ICCPCH)

c.c.p. C.P.C. Alberto Riquelme Morales (Presidente General del ICCPCH)